

A Despacho. Santander de Quilichao Cauca. Noviembre 2 de 2022. El proceso civil verbal Rad. No. 2021-00082-00. Informando que en auto que antecede se ordenó notificar por aviso a la parte demandada, pero de la revisión minuciosa del correo institucional del Despacho, se observa que el día 15 de Septiembre del 2022, mediante apoderado se dio contestación a la acción por la parte demandada, actuación que no había sido subida al expediente digital del proceso.-Provea.-

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario.

P. CIVIL VERBAL NULIDAD ABSOLUTA PROMESA VENTA- RADICACION 2021-00082-00
Dte. ALEXANDRA y GENIS LORENA MEDINA MOSQUERA
Ddo: ALEXANDRA MARIA RAMIREZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao Cauca, Noviembre tres (3) de dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio Civil N° 0203

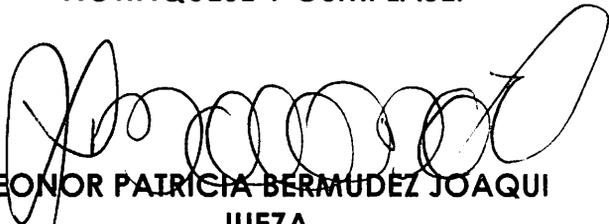
Teniendo en cuenta el informe de secretaria anterior y revisado el proceso se observa que efectivamente el 15 de Septiembre de 2022, obra en el correo institucional del Despacho contestación de la acción hecha mediante apoderado por la demandada ALEXANDRA MARIA RAMIREZ, actuación que por error involuntario de secretaria no aparece subida al expediente digital del proceso, **debe el Despacho** acudiendo y acatando la línea jurisprudencial del antiprocesalismo (Sentencia T-1274 de 2005, expediente 1171367 – Sala Quinta Revisión de la Corte Constitucional, citando a la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil – Sentencia de Junio 28 de 1979¹), **proceder a dejar sin efecto la AUTO del 1° Noviembre de 2022**, mediante el cual se ordenaba requerir a la parte demandante para que procediera a notificar la demanda por AVISO, actuación que a la postre en este momento resulta innecesaria

En consecuencia, esta instancia judicial R E S U E L V E:

1. DEJAR SIN EFECTO el AUTO de fecha 1° de Noviembre de 2022, por las razones aducidas en la parte motiva de este pronunciamiento.

2. EN FIRME este auto, VUELVA el asunto a Despacho, para resolver lo pertinente sobre la contestación de la demanda efectuado en autos mediante apoderado por la demandada ALEXANDRA MARIA RAMIREZ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


LEONOR PATRICIA BERMUDEZ JOAQUIN
JUEZA

¹T-1274 de 2005, expediente 1171367 Sala Quinta de revisión de la Corte Constitucional "... Sin embargo, no desconoce la Corte que, tal como se argumentó por la autoridad judicial accionada, respecto de la regla procesal de la irrevocabilidad de los autos, la Corte Suprema de Justicia ha establecido por vía jurisprudencial una excepción fundada en que los autos manifiestamente ilegales no gozan ejecutoria y por consiguiente no atan al juez -antiprocesalismo-. Corte Suprema, decisiones de Cfr. Corte Suprema de Justicia.. Sala de Casación Civil, Sentencia de junio 28 de 1979 MP Alberto Ospina Botero; sentencia No. 286 del 23 de Julio 1987 MP. Héctor Gómez Uribe. Auto No. 22 del 17 de junio de 1999 MP. Carlos Esteban Jaramillo Schloss; sentencia No. 096 del 24 de mayo de 2001 MP. Silvia Fernanda Trejos Bueno, entre otras."

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ESTADO N° 133 DE
HOY 4 /11/2022 HORA: 8:00 A. M.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
SECRETARIO.